

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210074400

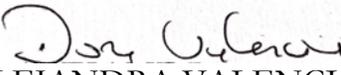
De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Aclarece y adecúese las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar qué es lo que solicita que le sea corregido, en el entendido que ésta clase de acción es aquella que busca la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquel, según lo establece el numeral 11 del artículo 577 del Código General del Proceso, y la cédula de ciudadanía no es un documento que establece estado civil de las personas.

2. Alléguese el registro civil de nacimiento del actor, en donde se acredite el interés del mismo respecto de la causante, a fin de acreditar la legitimidad en la causa por activa.

3. Alléguese el registro civil de nacimiento de la causante ANA CECILIA RIAÑO DE MONTAÑO (q.e.p.d.).

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 76 de hoy 31 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.